

ACTA CONSTITUTIVA

En Alcalá de Henares, a 21 de febrero de dos mil dos, se reúnen los señores que más de adelante se relacionan, con la intención de constituir la “**ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS DE REDES INALÁMBRICAS**” (**ANURI**), al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y libre y voluntariamente

ACUERDAN

PRIMERO: Constituir la “ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS DE REDES INALÁMBRICAS”, que se regirá con arreglo a los Estatutos que se reproducen en el documento ANEXO I a la presente acta, que han sido previamente leídos y aprobados por unanimidad.

SEGUNDO: Designar a los siguientes asociados como miembros de la Junta Directiva, por plazo estatutario de cuatro años, y para los cargos que respectivamente se expresan:

Presidente: Manuel Valencia Ortega - DNI: 88888888
Vice-Presidente: Joaquín Bejar García - DNI: 88888888
Tesorero: Daniel Hernanz Chiloeches - DNI: 88888888
Secretario: Ángel Moncada Fernández - DNI: 88888888
Vocales:
Eduardo Martín García - DNI: 88888888
Rubén Povedano Blázquez - DNI: 88888888
Iván Jiménez Bailón - DNI: 88888888
Carlos Jiménez García - DNI: 88888888

TERCERO: Hallándose presentes los designados, manifiestan que no se hallan incurso en causa legal de incapacidad, inhabilitación o prohibición, y aceptan los cargos para los que han sido nombrados, comprometiéndose a desempeñarlos bien y fielmente, por el plazo estatutario.

CUARTO: La Asociación iniciará su actividad desde la misma fecha de la presente acta constitutiva.

QUINTO: Se acuerda igualmente facultar al Secretario para que libre testimonio de los presentes acuerdos, y realice las gestiones necesarias para la inscripción de la Asociación en le correspondiente Registro.

De todo lo cual se levanta la presente acta por el Sr. Secretario, que es leída y aprobada por unanimidad en la misma fecha de su celebración.

ANEXO I

ESTATUTOS ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS DE REDES INALÁMBRICAS (ANURI)

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y denominación

Con la denominación de Asociación de Usuarios de Redes Inalámbricas", pudiendo abreviarse en las siglas "ANURI" se constituye en Alcalá de Henares provincia de Madrid una asociación, carente de ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar de acuerdo con lo establecido en la ley 191/1964, de 24 de diciembre, art. 22 de la Constitución Española y demás legislación vigente.

Artículo 2. Fines

La Asociación ANURI tiene como principales fines:

- a. El desarrollo, la promoción del uso de redes inalámbricas
- b. Dar a conocer los beneficios que reporta para la sociedad en general el uso de este tipo de redes
- c. Fomentar el intercambio de experiencia entre usuarios
- d. Participar y colaborar en proyectos nacionales, europeos e internacionales sobre la materia.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a. Organizar eventos, reuniones, seminarios y coordinar investigaciones que permitan desarrollar el uso de las redes inalámbricas.
- b. Colaborar con otras instituciones, asociaciones y organismos para conseguir el mayor despliegue de las redes inalámbricas a nivel nacional e internacional.
- c. Crear grupos de trabajo y mantener una web que ayude a las organizaciones y usuarios individuales a desarrollar redes inalámbricas.

Artículo 4. Domicilio Social

La Asociación establece su domicilio social inicial en C/xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Madrid.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar la sede, y/o abrir otras en España y otros países, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 5. Ámbito Territorial

La Asociación, en función de sus fines desarrollará sus actividades principales en todo el territorio del Estado Español, y de manera subsidiaria en Europa y América.

CAPITULO II – ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 6. Órganos de Dirección

Los órganos de dirección de la Asociación son de carácter colegiado y unipersonal. La dirección y administración de la Asociación será ejercida, conforme a principios democráticos y de eficacia administrativa por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sección Primera: Órganos Colegiados de Dirección

Artículo 7. Órganos colegiados de dirección

La Asociación se dotará de los siguientes órganos de dirección:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

Artículo 8. Asamblea General. Composición.

La Asamblea General de socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Esta compuesta por la junta directiva y la totalidad de los asociados. Es el máximo órgano de dirección de la Asociación.

Artículo 9. Asamblea General. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer semestre de cada año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente o de la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados, con expresión concreta en todo caso de los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Al recibo de la convocatoria, y cuando así se establezca en la misma por razones de organización, el asociado deberá confirmar mediante fax o correo electrónico su asistencia o bien la persona en quien delegue, que necesariamente ha de ser otro asociado o representante legal de la empresa, en caso de personas jurídicas.

La Junta Directiva podrá convocar, con voz y sin voto, a los miembros del Consejo Asesor, así como a aquellas personas cuya asistencia, a su juicio, resulte de interés.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de disolución de la Asociación y/o modificación de los presentes Estatutos se requerirá un quórum de 2/3 y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 11. Asamblea General. Facultades

Son Facultades de la Asamblea General, en sesión Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- c. Aprobar los presupuestos anuales de la Asociación.
- d. Aprobar el Plan de Trabajo de la Asociación y sus actualizaciones anuales.
- e. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
- f. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- g. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h. Aprobar, si procede, los proyectos de colaboración y ayuda propuestos por la Junta Directiva o por cualesquiera de sus asociados

Son Facultades de la Asamblea General, en sesión Extraordinaria:

- a. Elegir a los miembros de la junta directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- b. Modificar y reformar los Estatutos y los reglamentos de Régimen interior.
- c. Integrarse o separarse de federaciones u otras asociaciones.
- d. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- e. Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- f. Los demás asuntos que a petición escrita de la Tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- g. Todos los conferidos expresamente a la asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva
- h. Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 12. Junta Directiva. Composición.

La Junta Directiva, órgano permanente, estará compuesta por ocho miembros: Presidente(a), Vicepresidente(a), Tesorero(a), Secretario(a), Vocal 1, Vocal 2, Vocal 3, Vocal 4

Artículo 13. Junta Directiva. Elección.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y serán elegidos por mayoría simple en la Asamblea General para un mandato de cuatro años.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación. En caso de producirse una vacante, la Asamblea elegirá, de entre sus miembros, a la persona que habrá de ocupar el cargo vacante, siempre que el (la) elegido (a) esté de acuerdo con la decisión de la Asamblea.

Los primeros 8 (ocho) miembros de la Asociación, de entre los cuales surgirán las autoridades de la primera Junta Directiva, ostentarán también denominación de socios fundadores.

Artículo 14. Junta Directiva. Facultades.

Son facultades de la Junta Directiva:

- 1.- Dirigir las actividades conforme a los objetivos del Plan de Trabajo y fines de la Asociación.
- 2.- Realizar la gestión administrativa de la Asociación.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

4.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Plan de Trabajo y sus actualizaciones anuales.

5.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

6.- Proponer la expulsión de asociados.

7.- Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 15. Junta Directiva. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de tres de sus miembros. En cualquier caso, la Junta Directiva se reunirá cuatro veces al año como mínimo.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida cuando asistan al menos cuatro de sus miembros. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de una semana, con indicación expresa del orden del día de la reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán principalmente por consenso y, en su defecto, por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Sección Segunda: Órganos Unipersonales de Dirección

Artículo 16. Presidente(a)

El (la) Presidente(a) de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación.
- b. Resolver sobre situaciones de endeudamiento transitorio de la Asociación en la medida en que esta no supere la cuantía de su patrimonio valorado a precio de mercado.
- c. Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d. Refrendar con su Visto Bueno los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- e. Ordenar los pagos de la Asociación.

Artículo 17. Vicepresidente(a)

El(la) Vicepresidente(a) sustituirá al Presidente(a) en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 18. Secretario(a)

El(la) Secretario(a) de la Asociación ejercerá las siguientes actividades

- a. Realizar las actividades administrativas de la Asociación.
- b. Custodiar y actualizar los ficheros, libros y documentación de la Asociación.
- c. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente(a), las certificaciones necesarias frente a terceros relativas a los acuerdos legalmente adoptados.

En caso de ausencia o vacante el cargo de Secretario(a) será ocupado por el (la) Tesorero(a).

Artículo 19. Tesorero (a)

El(la) Tesorero(a) de la Asociación llevará a cabo la contabilidad de la misma y preparará para su estudio y aprobación en la Junta Directiva, el estado de cuentas y presupuesto anual.

CAPITULO III – ASOCIADOS(AS)

Artículo 20. Asociados(as)

Podrán pertenecer a la Asociación todos los organismos, administraciones y Ongs que actúen como promotores de Redes Inalámbricas en su entorno así como las personas, mayores de edad, y con capacidad de obrar, que tengan un claro y demostrado interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Asociados(as). Derechos.

Son derechos de los(as) asociados(as):

- a. Impulsar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b. Participar en las actividades de la Asociación.
- c. Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los Órganos de la Asociación.
- d. Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Asociación
- e. Ser informado(a) y conocer las actividades de la Asociación.
- f. Ser informado(a) sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.

Artículo 22. Asociados (as). Deberes.

Son deberes de los(as) asociados(as):

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos.
- b. Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- c. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d. Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e. Contribuir con su comportamiento y su trabajo al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 23. Asociados(as). Baja.

Los(las) asociados(as) pueden solicitar su baja, por escrito, de la Asociación voluntariamente. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

Asimismo, causarán baja en la Asociación los(as) asociados(as) que incumplieren con los deberes que como asociados(as) tienen, previo expediente señalado en el Régimen Disciplinario.

En cualquiera de los casos, la baja como asociado(a) no le eximirá de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 24. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

a) Tendrá la consideración de infracción leve el incumplimiento no reiterado cualquiera de las obligaciones del asociado, impuestas por los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe, en su caso, o por acuerdo de la Asamblea General, que no tenga la consideración de grave o muy grave.

b) Se considerará infracción grave el incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones del asociado, teniéndose por reiterado cuando se cometa dos o más veces en un período inferior al año.

c) Se considerará infracción muy grave:

a') Cualquier acción u omisión que, directa o indirectamente, perjudique o tienda a perjudicar a la Asociación, sus fines, o sus órganos de gobierno, a frustrar la efectividad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, o implique un descrédito o desprestigio de la Asociación, de sus órganos de gobierno, o del sector.

b') La expresión de cualesquiera datos o manifestaciones falsos a la Asociación a fin de obtener cualquier derecho, facultad o ventaja que no se obtendría en otro caso.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento; las graves con multa por el importe de una a seis cuotas mensuales de las vigentes al tiempo de cometerse la infracción; y las muy graves con suspensión temporal de los derechos del asociado hasta un año, o con la expulsión definitiva.

Las sanciones por infracciones leves y graves serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado mediante alegaciones a formular por escrito en término de diez días desde el siguiente a la recepción del correspondiente pliego de cargos.

El acuerdo de imposición de sanción por falta grave será recurrible mediante escrito, a formular en término de quince días ante la Asamblea General. Las sanciones por infracción muy grave serán impuestas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa incoación del correspondiente expediente por el instructor y secretario que ésta designe. Tanto del pliego de cargos como de la propuesta de resolución se dará traslado al interesado a fin de que pueda hacer alegaciones por escrito en término de quince días.

CAPITULO V – RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 25. Ingresos.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que aporten sus asociados(as).

Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los(as) asociados(as) o de terceras personas, públicas o privadas.

Cualquier otro recurso lícito, resultante de sus actividades.

Artículo 26. Patrimonio.

La Asociación carece inicialmente de patrimonio. Sus recursos económicos son los que figuran en el artículo 25. Sin embargo, se entiende que su patrimonio se irá incrementando a medida que se vaya creando la infraestructura administrativa necesaria para el obligado cumplimiento de sus fines.

Artículo 27. Presupuesto anual.

El presupuesto anual es indeterminado.

Artículo 28. Administración, fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

La Junta Directiva estudiará y aprobará, si procede, el estado de cuentas y presupuesto anual presentado por el(la) Tesorero(a), que deberán ser refrendados por la Asamblea General.

CAPITULO VI - DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá por deseo expreso de sus socios conforme establece el Art. 10 de los presentes Estatutos, por sentencia judicial y por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora compuesta por cuatro miembros, la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes a una Asociación de fines análogos.

CAPITULO VII – REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30. Reforma de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta, siempre que estén presentes 2/3 de los socios conforme establece el Art. 10 de los presentes Estatutos.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.